

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN POR MEDIO DE RADIADORES DE ALUMINIO INYECTADO EN VARIOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALOZAINA, EL BURGO, MONDA Y TOLOX (MÁLAGA), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA REF.: TSA000076710

Con fecha 17 de febrero de 2024, el Órgano de Contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) dictó resolución considerando como mejor oferta en los **Lotes 1, 3, 4, 5 y 6** del procedimiento de licitación para la contratación del suministro con instalación de calefacción por medio de radiadores de aluminio inyectado en varios edificios públicos de los municipios de Alosaina, El Burgo, Monda y Tolox (Málaga), a adjudicar por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada REF.: TSA000076710, la presentada por **TH MANTENIMIENTO S.L.**

El 19 de febrero de 2024, el Órgano de Contratación de EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) notificó su acuerdo a la citada empresa, solicitándole, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presentación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, de la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato.

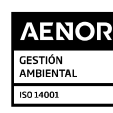
Al no presentar correctamente, entre otras cuestiones, la documentación relativa a la acreditación de las características técnicas exigidas en el Pliego, en concreto las fichas de las “tuberías de acero inoxidable INOX AISI 304 conforme a UNE-EN 10216-5:2021 (sin soldadura) y del “circulador”, con fecha 11 de marzo de 2024 se le remitió a la empresa **TH MANTENIMIENTO S.L.** un requerimiento de subsanación.

La empresa **TH MANTENIMIENTO S.L.** responde en subsanación sin aportar acreditación de las características técnicas exigidas en el Pliego, es decir, inclusión en las fichas de las “tuberías de acero inoxidable INOX AISI 304 conforme a UNE-EN 10216-5:2021 (sin soldadura) y del “circulador”, tal y como expone el informe técnico firmado por el Jefe de Departamento de la Subdirección de Infraestructuras y Edificación con fecha 4 de abril de 2024, y del que se extrae la siguiente conclusión:

Tras el análisis y evaluación de la documentación aportada por la empresa TH MANTENIMIENTO S.L. no se ha encontrado la justificación de que las tuberías de acero inoxidable INOX AISI 304 son conforme a la UNE-EN 10216-5:2021. Tras el requerimiento inicial se solicitó subsanación y analizada la documentación presentada en esta fase por la empresa licitadora se sigue sin aportar acreditación de las características técnicas exigidas en el Pliego, es decir, inclusión en las fichas de



Empresa adherida a



las “tuberías de acero inoxidable INOX AISI 304 conforme a UNE-EN 10216-5:2021 (sin soldadura) y del “circulador”.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la oferta presentada por TH MANTENIMIENTO S.L. no cumple con lo dispuesto en el Pliego, al no haber acreditado que los suministros referenciados son conformes a la norma UNE-EN 10216-5:2021 exigida, ni tras el requerimiento inicial ni en el plazo de subsanación concedido.

El artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que:

“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a las licitadoras siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

A la vista de lo anteriormente expuesto, el órgano de contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), **HA RESUELTO:**

Primero.- Considerar que **TH MANTENIMIENTO S.L.** no aporta los documentos requeridos en el Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación de los contratos correspondientes a los **Lotes 1, 3, 4, 5 y 6** del procedimiento, tal y como exige el artículo 150.2 de la LCSP.

Segundo.- Que no resulta aplicable a la empresa **TH MANTENIMIENTO S.L.** la penalidad exigida en el artículo 150.2 de la LCSP ni las consecuencias que se prevén en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, al no apreciarse que haya mediado dolo, culpa o negligencia por parte de la licitadora.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, requerir, a las siguientes empresas licitadoras en el orden de clasificación de ofertas del procedimiento, la documentación a que se refiere dicho artículo de la LCSP, siendo, en este caso, las clasificadas en segundo lugar, y por lo tanto las nuevas mejores ofertas en los citados lotes las siguientes:

LOTE 1. EL BURGO (MATERIALES PARA CALEFACCIÓN)

La oferta presentada por la empresa **FONTALONA S.L.** por un importe total de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (124.994,00€) IVA no incluido.

LOTE 03. MONDA C/VILLETA (MATERIALES PARA CALEFACCIÓN)

La oferta presentada por la empresa **FONTALONA S.L.** por un importe total de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (58.555,00€) IVA no incluido.

LOTE 04. TOLOX 1 (MATERIALES PARA CALEFACCIÓN)

La oferta presentada por la empresa **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU** por un importe total de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (71.280,17€) IVA no incluido.

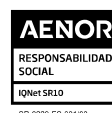
LOTE 05. TOLOX 2 (MATERIALES PARA CALEFACCIÓN)

La oferta presentada por la empresa **BIOCLIMA ENERGÍAS RENOVABLES S.L.** por un importe total de CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (123.468,34€) IVA no incluido.

LOTE 06. ALOZAINA (MATERIALES PARA CALEFACCIÓN)

La oferta presentada por la empresa **BIOCLIMA ENERGÍAS RENOVABLES S.L.** por un importe total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (145.287,79€) IVA no incluido.

Por lo tanto, las empresas **FONTALONA S.L.**, **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU** y **BIOCLIMA ENERGÍAS RENOVABLES S.L.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo



150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, deberán presentar, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por los siguientes importes:
 - Lote 1: SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (6.249,70€)
 - Lote 3: DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.927,75€)
 - Lote 4: TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON UN CÉNTIMO (3.564,01€)
 - Lote 5: SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (6.173,42€).
 - Lote 6: SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (7.264,39€)
- Toda la documentación exigida en el Anexo I, R) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato, en caso de que no haya sido aportada con anterioridad en el procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso Especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Madrid

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

D. JESÚS CASAS GRANDE
Presidente del Grupo TRAGSA
P.p. del Consejo de Administración
TRAGSA (fecha escritura 13/09/18)

D^a. INMACULADA SALAS BURGOS
Directora de TRAGSA
P.p. del Consejo de Administración
TRAGSA (fecha escritura 21/11/18)

